



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Secretaría Técnica

1628.- ORDEN N.º 3 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2015, RELATIVA A LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA VICECONSEJERÍA DEL MAYOR Y RELACIONES VECINALES.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, mediante Orden del día 3 de agosto de 2015, registrada con el número 3, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de julio de 2015, y por Decreto Presidencial núm. 58 de fecha 20 de julio de 2015 (BOME núm. 28 extraordinario de 20 de julio de 2015) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

SEGUNDO.- Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2015 (BOME núm. 29 extraord. de 24 de julio de 2015) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías.

TERCERO.- Mediante Decreto Presidencial núm. 59 de fecha 20 de julio de 2015 (BOME núm. 28 extraordinario de 20 de julio de 2015) se nombró a la titular de la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El artículo 7.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus Instituciones de Gobierno (artículo 6 y 20 del Estatuto de Autonomía) dispone que:

“Los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aquellos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería”.

Continúa su número 6.º del citado artículo:

“Las decisiones de los Viceconsejeros se denominarán resoluciones, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme al artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.